



**Expediente No. 2020-252**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de MARTHA BEATRIZ HERNANDEZ CABRERA contra COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 10 de diciembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2020-00252-00 y consta de 48 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. JUAN DE DIOS HERNANDEZ CABRERA. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el procedimiento y la cuantía, razones de derecho, certificado de existencia y representación legal y prueba, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

PROCEDIMIENTO: Se deberá adecuar y/o aclarar, toda vez que dirige la demanda a los jueces laborales del circuito; sin embargo, en el acápite de procedimiento señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso verbal de única instancia, los cuales les corresponde el conocimiento a los jueces de pequeñas casusas laborales.

CUANTÍA. Sírvase apropiar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales; toda vez que dice indica que estima la cuantía superior a doce millones de pesos (\$12.000.000) pero no aclara si supera los 20 smlmv.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada MARTHA BEATRIZ HERNANDEZ CABRERA contra COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.



**TERCERO:** Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Dr. JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 85433818 y TP. N° 99637 del CSJ para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido presentado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 24 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 7

N